

Expediente: **221/25**

Carátula: **MAROMEGA SRL c/ MONTENEGRO ALEJANDRO ALEXIS s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **25/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20233273482 - MAROMEGA SRL, -ACTOR

90000000000 - MONTENEGRO, ALEJANDRO ALEXIS-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 221/25



H20461519454

**JUICIO: MAROMEGA SRL c/ MONTENEGRO ALEJANDRO ALEXIS s/ COBRO EJECUTIVO
EXPTE N° 221/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I .-**

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos caratulados: **MAROMEGA SRL c/ MONTENEGRO ALEJANDRO ALEXIS s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 221/25 y**

CONSIDERANDO:

Que en fecha 18/06/2025, se presenta el apoderado de la actora, **Francisco Javier Landivar**, apoderado para juicios de la parte actora, **MAROMEGA S.R.L. C.U.I.T. N° 30-71646944-8, CON DOMICILIO LEGAL EN AV. ACONQUIJA N° 2.039, DE LA CIUDAD DE YERBA BUENA, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20233273482, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **MONTENEGRO ALEJANDRO ALEXIS , DNI 45.329.541, CON DOMICILIO CONTRACTUAL EN YACUMANITA, de la localidad de MEDINAS, DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$ 380.000 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, cuyo original en soporte físico tengo a la vista en este acto, suscripto en fecha 15/04/2025 y vencido en fecha 30/04/2025, por la suma de \$380.000 (pesos trescientos ochenta mil), el cual no fue cancelado a la fecha. Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en fecha 30/04/2025.-

En fecha 23/06/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa

activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 04/07/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 06/08/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Antes de dictar Sentencia, conforme las constancias y documentación obrantes en autos corresponde hacer las siguientes aclaraciones:

- a) Nos encontramos frente a una relación de consumo.-
- b) Que en el monto de la demanda se incluyen los intereses pactados, y no solo la suma realmente dada en préstamo.-
- c) que a criterio de esta sentenciante los intereses pactados no resultan excesivos.

Atento lo analizado en los presentes autos, la presente demanda prosperará por el monto del pagaré. El monto reclamado devengará los intereses moratorios pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de TASA ACTIVA que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto, desde la fecha de mora 30/04/2025 y hasta la fecha del efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado apoderado de la actora, **Francisco Javier Landivar**, y para ello se tomará como base de la presente regulación el monto del capital reclamado en la demanda de \$380.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), actualizado desde la fecha de mora 30/04/2025, con más los intereses equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, hasta el dictado de esta sentencia, lo que da como resultado la suma de \$ 481.641,92 ($380.000 \times 26.78 + \$ 101.641$).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, el monto de los honorarios no supera el valor de una consulta escrita ($\$481.641 \times 12\% = \$57.796 - 30\% = \$40.457 + 55\% = \62.709), por lo que en consecuencia corresponde regular al mencionado letrado la suma de una consulta escrita **\$560.000 (pesos quinientos sesenta mil con 00/100).**-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos “Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: “..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al

tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480.”.

Costas: atento al resultado arribado, se imponen al demandado vencido por ser ley expresa (Art. 61 CPCCT).-

Por ello se,

RESUELVE:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por la actora **MAROMEGA S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71646944-8**, en contra de **MONTENEGRO ALEJANDRO ALEXIS** , DNI 45.329.541, con domicilio contractual en **Yacumanita, de la localidad de Medinas, de la provincia de Tucumán**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$380.000 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL CON 00/100)**, con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **MONTENEGRO ALEJANDRO ALEXIS** , DNI 45.329.541, con domicilio contractual en **Yacumanita, de la localidad de Medinas, de la provincia de Tucumán**, para que en el plazo de **CINCO (5) días:**

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C.).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado Francisco J. Landivar en la suma de **\$560.000 (PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) CUMPLIMENTADO el plazo de cinco días otorgado para el pago voluntario y no verificado el mismo, **TRÁBESE EMBARGO**, en la proporción de ley, sobre los haberes que percibe **MONTENEGRO ALEJANDRO ALEXIS** , DNI 45.329.541

, con domicilio l en Yacumanita, de la localidad de Medinas, de la provincia de Tucumán como empleado de **TRADDING INTERNATIONAL S.A CON DOMICILIO EN CALLE SARMIENTO N° 991, ROSARIO, SANTA FE (LA EMPRESA POSEE DOMICILIO DIGITAL ANTE LA EXCMA. CORTE)**, hasta cubrir la suma de **\$380.000 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL)**, con más la suma de **\$114.000 (PESOS CIENTO CATORCE MIL)**, que se calcula provisoriamente para responder por acrecidas. Ordenar se libre oficio a **TRADDING INTERNATIONAL S.A**, a los efectos de que se sirva tomar razón del embargo ordenado. Los importes embargados deberán ser depositados en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción, a la orden de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente al juicio del título. Para su cumplimiento, se procederá por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1, a la apertura de una cuenta Judicial a la orden de este Juzgado y como perteneciente al juicio del título.-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida. P/T-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 24/10/2025

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.